

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real) de la siguiente finca:

Solar radicado en término municipal de Almagro (Ciudad Real), al sitio «Heras de la Plaza de Toros», denominado también «Baños de Calatrava», que mide cuarenta metros lineales a lo largo de la Ronda de Circunvalación, por otros cuarenta metros de fondo, constituyendo una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, con terrenos del Ayuntamiento de Almagro, y al Oeste, la Ronda o Ramba de Circunvalación.

La citada finca fue donada al Estado por el repetido Ayuntamiento mediante escritura otorgada en veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el inventario de bienes del Estado y tomarse nota de esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de donación, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Corporación Municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2567/1970, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcudia (Balears) de un inmueble donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Alcudia (Balears) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de dos mil ciento treinta y cinco coma cincuenta metros cuadrados.

La indicada finca fue aceptada por escritura pública de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel para la Guardia Civil, y, no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo dos mil sesenta y uno, libro noventa y siete, folio diecinueve, finca cinco mil ciento setenta y siete, inscripción primera.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Alcudia (Balears) del inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se describe como sigue: Parcela de terreno sita en término municipal de Alcudia, con una superficie de dos mil ciento treinta y cinco coma cincuenta metros cuadrados, que procede de las antiguas murallas, y que tiene los siguientes linderos: Norte, con terrenos de los que se segregó propiedad del Ayuntamiento de Alcudia; Sur, terrenos destinados a vía pública; Este, con calle de la Muralla, y Oeste, con calle de San Sebastián. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Balears para que, en nombre del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de

que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa «Virgen de Alharilla» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio de 1970, por la que se declara a la almazara e instalar en Porcuna (Jaén), por la Cooperativa «Virgen de Alharilla», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa «Virgen de Alharilla», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 21, 27 y 29 de julio de 1970, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.